



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de la conferida en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, en desarrollo de los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 8º del artículo 100 de la Ley 1943 de 2018 faculta al Comité de Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP para conciliar el ochenta (80%) del valor de las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos tributarios, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio que se encuentren en Única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) de los aportes determinados en el acto administrativo demandado y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones actualizadas, y los intereses exceptuando el pago de los aportes e intereses o cálculo actuarial en el Sistema General de Pensiones, el cual debe ser acreditado en su totalidad.

Que el citado parágrafo también faculta al Comité de Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP para conciliar el setenta (70%) del valor de las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos tributarios discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio que se encuentren en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) de los aportes determinados en el acto administrativo demandado y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones actualizadas y los intereses, exceptuando el pago de los aportes e intereses o cálculo actuarial en el Sistema General de Pensiones, el cual debe ser acreditado en su totalidad.

Que el parágrafo 11 del artículo 101 de la ley en mención faculta al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP para transar hasta el 31 de octubre de 2019, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas y los intereses causados por los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, exceptuando el pago de los aportes e intereses o cálculo actuarial en el Sistema General de Pensiones, el cual debe ser acreditado en su totalidad por los aportantes a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la citada ley (28 de diciembre de 2018), requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial y/o resolución que decide el recurso de reconsideración.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el tipo de planilla “N - Planilla de Correcciones” para permitir que los aportantes que fueron determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos puedan acogerse a los beneficios

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

establecidos en el parágrafo 8 del artículo 100 y el parágrafo 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar los anexos técnico 2 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificado por la Resolución 5858 de 2016, 980,1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018, así:

1. En el numeral 2.1.1.2.2 “*Campo 8. Tipo de planilla*” del Capítulo 1 “*Archivos de entrada*” del Anexo Técnico 2 “*Aportes a Seguridad Social de Activos*” modificar las aclaraciones para el tipo de planilla “*N - Planilla correcciones*”; así:

N. “Planilla correcciones. *Es utilizada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización – IBC; la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.*
2. *Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.*

En estos casos, solo se permitirán aquellas novedades que en el registro “C” reporten valores iguales o mayores a los reportados en el registro “A”. Cuando el aportante necesite reportar novedades que implique la devolución de aportes lo deberá hacer a través de cada una de las administradoras y solicitar la devolución o reintegro de aportes ante las respectivas entidades a las cuales se les giraron los aportes a Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Circular 009 de fecha 24 de enero de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, no es el medio para compensar dineros, ni realizar devoluciones a los aportantes.

3. *Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010. En este caso, la liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del operador de información con el cual el contratista realizó el pago inicial de sus aportes. El aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 – “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

- a. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 con la cual el contratista liquidó la planilla inicial.

b. En el registro “C” se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
4. Si se omitió el pago de algún subsistema. Deberá realizar la corrección a través del mismo operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial, en donde en el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora a la que se está ajustando la información de la planilla inicial.
5. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos, con el fin de acogerse a los beneficios establecidos en los parágrafos 7 y 8 del artículo 100 y los parágrafos 6 y 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018. Para este caso, la UGPP debe enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, con una periodicidad mensual a más tardar el día 25 de cada mes, información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI). Información que será dispuesta en un FTP seguro a los Operadores de Información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de estos beneficios:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia
2	16	3	18	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
3	2	19	20	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil
4	16	21	36	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
5	14	37	50	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
6	10	51	57	A	Fecha de acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAA-MM-DD
7	7	58	64	A	Periodo de pago para los Sistemas	Debe corresponder a enero de 2013 en adelante Formato AAAA-MM

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
					diferentes a Salud	
8	1	65	65	N	Indicador UGPP	1. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones de que trata el parágrafo 11 del art. 101 de la Ley 1943 de 2018 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de octubre de 2019 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 101 de la Ley 1943 de 2018 tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						<i>destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social</i> 3. <i>Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 28 de diciembre de 2018 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</i> <i>a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia.</i> <i>b. Paguen hasta el 30 de septiembre de 2019 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.</i> 4. <i>Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 28 de diciembre de 2018 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</i> <i>a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia.</i> <i>b. Paguen hasta el 30 de septiembre de 2019 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección</i>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones de ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 100 de la Ley 1943 de 2018, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b. Se encuentren antes del 28 de diciembre de 2018 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.
9	1	66	66	N	Tipo de determinación	1. Omiso diferente a pensiones 2. Inexacto 3. Moroso
Total				66		

Cuando el aportante utilice estos beneficios el Operador de Información no le validará que los IBC para salud, pensión y Riesgos Laborales sean iguales. En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP a los Operadores de Información, el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

6. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora; esta planilla se deberá reportar a través del mismo operador de información, con el cual se liquidó la planilla inicial. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N – planilla correcciones

Este tipo de planilla solo puede ser liquidada a través del operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial. El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores liquidados a través de este tipo de planilla deberán incluir los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

2. En el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”- Capítulo 3. “Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” modificar el numeral 2.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales para Sistema de Salud ”, así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP y validado por el operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP

3. En el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” - Capítulo 3. “Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” modificar el numeral 3.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Sistema de Riesgos Laborales”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP y validado por el operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP

4. En el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” - Capítulo 3. “Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” modificar el numeral 4.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos adicionales Cajas de Compensación Familiar”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP y validado por el operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

5. En el Capítulo 3. “archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” modificar el numeral 5.4 Registro de Salida Tipo 4. “Datos Adicionales para SENA E ICBF”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro	Debe ser 4 para este caso
2	1	2	2	N	Indicador UGPP	Es el reportado por la UGPP y validado por el operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
3	14	3	16	A	Número de acto administrativo UGPP	Es el reportado por la UGPP

6. En el numeral 13 “normatividad para el cálculo de los intereses de mora de acuerdo con la clase de aportante” del capítulo 4 “Validación coherencia datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar los literales d, e y f, así:

“13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

- a. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo 7 del Decreto 228 de 1995.
- b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.
- c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.
- d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016 que modificó el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “N – Planilla de Correcciones”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan el parágrafo 8 del artículo 100 y el parágrafo 11 del artículo 101 de la ley 1943 de 2018, dependiendo de:
- i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “1”, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de octubre de 2019.
- ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”

- subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de septiembre de 2019.
- iv. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- v. Si el “indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “5”, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de septiembre de 2019.
- vi. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “6”, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
7. En el Anexo Técnico 5 “Definición de los Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social” modificar el numeral 2.13.1 “Estructura de datos del registro de salida”, así:

2.13.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 13. Datos adicionales:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inic	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro	Debe ser 13 para este caso
2	7	3	9	N	Número del registro	Es el número de registro
3	2	10	11	N	Código del operador	Para activos es el tomado en el campo 28 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 25 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.
4	10	12	21	N	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	Para activos es el tomado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
5	1	22	22	N	Indicador UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N
6	14	23	36	A	Numero acto administrativo o UGPP	Es el reportado por el aportante al operador de información al diligenciar la planilla de corrección N

- Artículo 2.** Este Ministerio publicará en su página web la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos adoptados en la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018.
- Artículo 3.** La presente resolución rige desde su fecha de publicación y modifica en lo pertinente los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 de 2017 y 3559 de 2018 y debe ser implementada por todos los actores del sistema de seguridad social a más tardar el día 1° de abril de 2019, para lo cual la UGPP, debe haber remitido previamente la información de que trata el numeral 5 de la “N- Planilla correcciones” del artículo 1 de la presente resolución.

Continuación de la resolución *“Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y 3559 de 2018”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

JUAN PABLO URIBE
Ministro de Salud y Protección Social